

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE COMISIONADOS

ORDEN ADMINISTRATIVA

OACJ-24-08

RE: Delegación de facultad para emitir, negar, revocar, suspender o restringir las licencias de Satélites o Puntos de Venta en el Director Ejecutivo de la Comisión de Juegos

ORDEN

La Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, "la Comisión"), se creó en virtud de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión de Juegos de Puerto Rico". El estatuto estableció como política pública gubernamental el promover la innovación y mantener a Puerto Rico como precursor a nivel nacional para llevar a cabo actividades relacionadas a las apuestas en eventos deportivos, en ligas de juegos electrónicos tales como eSports y aquello relacionado a los concursos de fantasía. Así, se autorizaron las apuestas en cualquier deporte profesional, cualquier deporte colegial o universitario, cualquier evento olímpico o internacional, o cualquier parte de este, así como las apuestas en ligas de juegos electrónicos, tales como eSports.

Mediante dicho estatuto, se le concedió a la Comisión la jurisdicción sobre todos los asuntos de la industria de las apuestas autorizadas por internet, en deportes, ligas de juegos electrónicos, tales como eSports y Concursos de fantasía (fantasy contests). A su vez, la Comisión quedó facultada para establecer mediante reglamento las disposiciones que regirán los criterios y la concesión de licencias, la imposición de derechos, la recaudación de impuestos, cargos y el funcionamiento de los juegos autorizados por virtud del estatuto.

En lo que respecta a las apuestas deportivas, la Comisión podrá autorizar a un Operador y/o Satélite o Punto de Venta mediante la expedición de una licencia para que acepte y pague las apuestas deportivas, ya sea de manera presencial dentro de

un lugar autorizado o a través de una plataforma móvil (tecnológica) de apuestas deportivas, dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, en cumplimiento con el marco legal estatal y federal.

Conforme al artículo 2.1 de la Ley Núm. 81-2019, *supra*, las determinaciones tomadas por la Junta de Comisionados de la Comisión se tomarán por mayoría de los presentes, pero cuatro (4) miembros de la Comisión constituirán quorum. Además, la Comisión queda facultada para emitir, negar, revocar, suspender, restringir licencias e imponer multas administrativas conforme a las disposiciones de esta Ley y los reglamentos que promulgue para instrumentar la misma.

Añade el artículo 2.4 de la Ley Núm. 81-2019, *supra*, que el Director Ejecutivo será el principal funcionario de la Comisión, y tendrá aquellos deberes y funciones administrativas y operacionales que le delegue la Comisión, de conformidad con los poderes conferidos a esta. Así, el artículo 2.5 establece que además de las funciones que la Comisión asigne al Director Ejecutivo de conformidad con los poderes conferidos a esta, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y deberá llevar a cabo los siguientes deberes y funciones:

“Ejecutar cualquier actuación dispuesta en esta Ley o delegada por la Comisión relacionada a apuestas en eventos Deportivos, Ligas de Juegos Electrónicos, tales como eSports y Ligas de Fantasía (fantasy leagues)”.

“Cualquier otra facultad asignada o conferida al Director Ejecutivo acorde a las disposiciones en las leyes aplicables”.

Para efectos de la ley, el Operador es definido como una entidad con una franquicia autorizada por una licencia emitida por la Comisión para aceptar y pagar las apuestas deportivas, ya sea de manera presencial dentro de un lugar autorizado o a través de una plataforma móvil de apuestas deportivas. Por otro lado, el Punto de venta o Satélite significa un lugar autorizado y licenciado como punto de venta por la Comisión para aceptar y pagar apuestas deportivas en representación, y como satélite de un Operador Principal, a apostadores autorizados a realizar las mismas.

Así, la Comisión tiene la facultad de emitir, negar, revocar, suspender o restringir licencias tanto de Operador como de los Puntos de Venta o Satélites. No obstante, por razón de la naturaleza operacional de los Puntos de Venta o Satélites de ser un ente representativo de los Operadores para llevar a cabo la aceptación y pagar las apuestas deportivas y por su incremento proliferado en la industria, resulta apremiante delegar la

función de emitir, negar, revocar, suspender o restringir licencias de Puntos de Venta o Satélites en el Director Ejecutivo de la Comisión para propulsar su constante incremento.

Es menester señalar que en el Negociado del Deporte Hípico, el funcionamiento de las licencias para la Empresa Operadora de un Hipódromo y de los Agentes Hípicos es similar a las de un Operador y un Punto de Venta o Satélite. Ello es así toda vez que la Empresa Operadora de un hipódromo, mediante contrato, designa al Agente Hípico que recibirá y pagará las apuestas sobre carreras de caballos a través de una agencia hípica, previa expedición de licencia por la Comisión. Sin embargo, en dicho escenario, esta Junta de Comisionados emite, deniega, revoca o suspende las licencias de Empresa Operadora de un Hipódromo, mientras que el Director Ejecutivo es el funcionario que emite, deniega, revoca o suspende el resto de licencias relacionadas a la industria hípica, incluyendo la de Agentes Hípicos. Esta estructura no solo facilita la gestión administrativa, sino que también agiliza los procesos, evitando demoras innecesarias en los procedimientos de licenciamiento, lo que beneficia tanto a la Empresa Operadora como a los Agentes Hípicos y contribuye al funcionamiento eficiente de la agencia.

Es la más alta prioridad de esta Junta de Comisionados el llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para salvaguardar la integridad y la estabilidad de todos los negociados que componen la Comisión, así como fomentar el crecimiento y desarrollo de cada uno de los componentes bajo nuestra jurisdicción. El descargo de nuestras funciones bajo la Ley Núm. 81-2019, *supra*, la atención y disposición en procesos de licenciamiento, requiere una amplia coordinación y movilización de recursos por parte de esta Junta de Comisionados, que puede resultar contrario al propósito de atenderlos con prontitud y evitar demoras innecesarias.

En virtud de lo anterior y en aras de promover la agilidad operacional, uniformar procesos y maximizar recursos, esta Junta de Comisionados determina que es imperioso delegar en el Director Ejecutivo de la Comisión la función de emitir, negar, revocar, suspender o restringir licencias de Puntos de Venta o Satélites. Ello garantizará que la proliferación de las solicitudes de las licencias de Puntos de Venta o Satélites puedan ser abordadas de manera más ligera y continua para poder ser procesadas y ejecutadas conforme su incremento actual.

Conforme a lo anterior, la Comisión emite la siguiente:

ORDEN

1. Se delega la facultad de emitir, negar, revocar, suspender o restringir licencias de Puntos de Venta o Satélites en el Director Ejecutivo de la Comisión de Juegos, conforme a los requisitos establecidos, tanto en la Ley, como en los reglamentos, órdenes y resoluciones aplicables.

VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

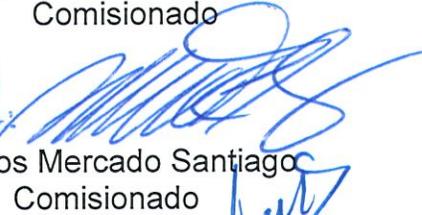
REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 4 de abril de 2024.


Manuel Cidre Miranda
Presidente


Ray J. Quiñones Vázquez
Comisionado


Antonio Ramos Guardiola
Comisionado


Carlos Mercado Santiago
Comisionado


Carmen Bonet Vázquez
Comisionada


Cristóbal Méndez Bonilla
Comisionado



NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que copia fiel y exacta de la presente Orden Administrativa se publicó a través de la página de internet de la Comisión de Juegos: <https://agencias.pr.gov/agencias/AIDH/Home/Pages/default.aspx> y, además, se notificó mediante correo electrónico a:

- **Director Ejecutivo Interino de la Comisión de Juegos**, Lcdo. Juan Carlos Santaella, vía correo electrónico a: santaellaj@comjuegos.pr.gov.

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de abril de 2024.


Lcdo. José Sánchez Acosta
Secretario